



Expediente Gubernativo 152/2024

INSTRUCCIÓN n.º 3/2024, de 3 de junio, de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre registro de procedimientos relativos a personas con discapacidad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial recoge en su artículo 435.3, los principios de coordinación y de cooperación entre aquellos que son rectores del funcionamiento de la Oficina judicial. Esos principios de coordinación y cooperación, junto con los demás rectores de la oficina judicial, presiden el desempeño de las funciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia.

Entre esas funciones está la llevanza de los libros de registro a través de las aplicaciones informáticas prevista en el art. 458.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de forma habitual el cumplimiento de aquellos principios, en relación con las funciones de registro, viene exigiendo la aprobación de instrumentos normativos (reglamentos, instrucciones de servicio o protocolos de actuación) que aseguren el trabajo con pautas uniformes y que, por ello, posibiliten la interrelación entre las oficinas. Así, estas medidas pueden reflejarse en circulares e instrucciones aprobados por las Secretarías de Gobierno en virtud de la potestad conferida por el art. 465.8 LOPJ.

Pues bien, en el caso de los procesos civiles contenciosos y expedientes de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y otras cuestiones relativas a las personas con discapacidad, la necesidad de coordinación se hace patente dada la pluralidad de procedimientos que afectan a esas personas y la posibilidad de que, los criterios interpretativos de las Letradas y Letrados de la Administración fuesen divergentes.

En ese contexto ha de tenerse en cuenta el nuevo régimen legal resultante de la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; en particular las funciones que el ordenamiento jurídico confiere al Ministerio Fiscal en la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencias y derechos de las personas con discapacidad, no sólo durante la sustanciación de los procedimientos sino también en la ejecución de las medidas.

Además, el contexto tecnológico en el que se desarrolla la actividad de las oficinas judiciales y las oficinas fiscales está definido por la presencia de dos sistemas





informáticos de gestión, que no utilizan un sistema unívoco de clases de expedientes y materias, así como por la itineración de los datos de registro desde las oficinas judiciales a las oficinas fiscales.

Es por todo ello que se hace necesario el establecer criterios homogéneos de registro de las oficinas judiciales, coordinando esos criterios con las oficinas fiscales para facilitar al Ministerio Fiscal el soporte instrumental para el cumplimiento de sus funciones de protección de las personas con discapacidad.

En respuesta a esa necesidad y con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que vertebran el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, previa audiencia de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, procede dictar la siguiente instrucción de servicio al amparo de lo previsto en el mencionado art. 465.8 LOPJ y artículo 16.h) del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Real Decreto 1608/2005.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1. Las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia que sirvan puestos de trabajo en juzgados de primera instancia con competencia en materia de familia, juzgados de violencia sobre la mujer y juzgados de primera instancia e instrucción aplicarán las pautas de actuación que se recogen en los cuadros sobre tipos de procedimiento relativos a las personas con discapacidad recogidos en los **Anexos I y II** de esta Instrucción.

En ningún caso se utilizarán en ese ámbito los expedientes de jurisdicción voluntaria genéricos, con clave X00 o con clave V00, para sustanciar procedimientos en relación con personas en situación de discapacidad.

Artículo 2. La adecuada clasificación y registro del procedimiento será previa a la itineración de datos de registro a la oficina fiscal competente.

Las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia adoptarán medidas para asegurarse de que, ya sea automatizada ya sea manual, la itineración de datos de registro del asunto se ha producido antes del envío en ese procedimiento de la primera notificación al Ministerio Fiscal. La anterior circunstancia se comprobará a través del examen del historial de acontecimientos del procedimiento en el sistema informático de gestión procesal.





Artículo 3. El incumplimiento de esta instrucción de servicio por una oficina judicial podrá ser comunicado por los órganos del Ministerio Fiscal competentes directamente a las Letrados de la Administración de Justicia, para que se subsanen los defectos observados. De no subsanarse en un plazo prudencial se reiterará la comunicación con aviso a la Secretaría de Coordinación Provincial a los efectos procedentes.

Por último, notifíquese la presente a las y los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales para que, a su vez, la difundan entre las y los Sres. Letrados de la Administración de Justicia destinados en esta Comunidad Autónoma.

Remítase copia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Galicia y al Sr. Director Xeral de Xustiza de Galicia, a efectos de conocimiento y con el fin de que, de ser preciso, recabar su colaboración.

Elévese copia a la Sra. Secretaría General para la Innovación y Calidad de la Justicia para su conocimiento y efectos oportunos.

En A Coruña, documento firmado y datado electrónicamente.

El secretario de Gobierno del TSXG,

Fdo.: Juan José Martín Álvarez





A) ANEXO I. -

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS INCORPORADOS EN LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL SGP

SGP Minerva	Objeto y ámbito del procedimiento	Normativa y observaciones
X58 (nuevo)	<p>Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad</p> <p>Expediente de Jurisdicción voluntaria.</p> <p>Inicio: por solicitud.</p> <p><u>Casos en que procede:</u> cuando sea pertinente proveer judicialmente apoyo estable a persona sin medidas alternativas de apoyo voluntarias, o para suplir o completar apoyos preventivos -ante notario- insuficientes o inadecuadas – art. 255, párrafo 5º CC-</p> <p>Cualquier oposición determina el archivo del expediente y la remisión de los interesados a la vía contenciosa.</p> <p>Así como, en caso de medidas judiciales voluntarias a futuro, en previsión razonable de necesidad de apoyos al llegar a la mayoría edad del art. 254 C.C.</p>	<p><u>42. bis b) LJ V</u></p> <p>Posibilidad Medidas cautelares provisionales previas a demanda AMD tras fin X58 por oposición o imposibilidad <i>Caducables en 30 días - 42 bis b). 5 L J V.</i></p>
AMD (nuevo)	<p>Adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad</p> <p><i>Sustanciación: proceso contencioso.</i></p> <p>Inicio: por demanda.</p> <p>Admisión + Recabar certificación Registro Civil. Trámite Verbal, preferente; contestación escrita en 20 días. Traslado a curador propuesto.</p> <p>Casos en que procede: cuando</p> <ul style="list-style-type: none">- Hay oposición en previo X58 – 42 bis b). 5-- Es imposible adoptar medidas en previo X58 – 756.1-	<p><u>748.1º tipo proceso</u></p> <p><u>749 Fiscal interviene siempre</u></p> <p><u>753.3 Verbal preferente</u></p> <p><u>756 ámbito y competencia</u></p> <p><u>757 legitimación activa e intervención de interesados</u></p> <p><u>758 Def Jud si no comparece</u></p>





	<p>No se registrará AMD y se sustanciará la petición de medidas dentro del proceso de familia en trámite, cumpliéndose los trámites previstos en la LEC para el AMD, en procesos matrimoniales cuando existen hijos mayores de 16 años con necesidad de apoyos por discapacidad – 770.Regla 8^a-</p> <p>En este último caso, una vez adoptadas las medidas de apoyo dentro del proceso de familia, si se hubiese acordado el nombramiento de curador o cargo representativo, para ejecución se incoará siempre un expediente X58 CURATELA, para no mezclar la eventual ejecución de familia con el control del medio de apoyo.</p>	<p><u>759</u> Pruebas preceptivas (entrevista, audiencia parientes, informe socio sanitario) y facultativas. Informe especialista aconseje medias idóneas</p>
X59 (nuevo)	<p>Revisión de medidas de apoyo judicialmente acordadas</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria</p> <p>Inicio: por solicitud.</p> <p>Traslado actuaciones x 10 d para alegaciones y prueba.</p> <p><i>Tipos de revisión:</i></p> <p>Periódica. De oficio. Plazo judicial 3 ó 6 años (268 CC) - 42 bis c).1. párrafo 1º</p> <p>Modificación instada antes del plazo judicial - 42 bis c).1. párrafo 2º</p>	<p><u>Trámites:</u></p> <p><u>42 bis c) LJV</u> (al que remiten 761.1er párrafo)</p> <p><u>756 LEC, 761. 2º párrafo)</u></p>
RMD (nuevo)	<p>Revisión de medidas de apoyo judicialmente acordadas</p> <p>Sustanciación: proceso Contencioso</p> <p>Inicio: por demanda.</p> <p><u>Casos en que procede:</u> Cuando hay oposición en el previo X59 – 42 bis c). 3-</p>	<p><u>Trámites:</u> <u>756 a 761 LEC</u> (al que remiten 42 bis c) 3 LJV y 761.2º párrafo)</p>
DT5 (nuevo)	<p>Revisión medidas de la DT5^a Ley 8/2021 [Medidas acordadas antes de su entrada en vigor para adaptarlas a la Ley 8/2021]</p>	DT5 ^a Ley 8.21.





	<p>Expediente de jurisdicción <u>voluntaria</u></p> <p>Inicio: Por solicitud de persona legitimada (Persona con capacidad modificada judicialmente /Declarados pródigos / Progenitores con patria potestad prorrogada o rehabilitada/ Tutores, curadores, defensores judiciales / Apoderados preventivos) , a instancia del Fiscal o de oficio.</p> <p><u>Trámites:</u> como X59.</p> <p><u>Plazos:</u> <u>Solicitud:</u> en cualquier momento. <u>Máximos de tramitación:</u> 1 año en las presentadas a instancia de persona legitimada; 3 años en las iniciadas de oficio o a instancia del Fiscal.</p>	
X60 (nuevo)	<p>Extinción poderes preventivos</p> <p>Expediente de jurisdicción <u>voluntaria</u></p> <p>Inicio: Por solicitud</p> <p><u>Legitimación activa:</u> el curador y las mismas personas que para instar provisión de apoyos (258.párrafo 4º CC)</p> <p><u>Trámites:</u> Admitida la solicitud se cita a comparecencia. Si hay oposición, <u>se sustancia por los trámites de juicio verbal</u>, sin que eso afecte a su naturaleza de expediente de j. voluntaria ni a su forma de terminación (No se registra un juicio verbal). Cabe recurso de apelación.</p> <p><u>Casos en que procede:</u> que en el apoderado concurra alguna de las causas previstas (278 CC) para la remoción del curador</p>	51 bis LJV art. 51 bis.2 LJV
MCP	<p>Medidas cautelares provisionales en relación con personas en situación de discapacidad</p> <p>Medidas cautelares</p> <p><i>Inicio: De oficio o a instancia de Fiscal tras conocer la necesidad.</i></p> <p><u>Casos en que procede la incoación (*):</u> Cuando la acuerde el juez de oficio en auto o providencia.</p> <p>Cuando —sin perjuicio de recordar que también caben adoptar medidas de naturaleza temporal en el</p>	762 LEC





	<p>expediente de jurisdicción voluntaria (X58), con trámite muy similar al previsto para las medidas cautelares en el art. 734 LEC--, debido al marcado carácter provisional o urgente, el Ministerio Fiscal así lo inste, bien porque surgen circunstancias nuevas desde el archivo de un procedimiento sin medidas hasta la presentación de la demanda, bien porque esas circunstancias han sobrevenido durante la tramitación de un procedimiento y antes de la firmeza de la resolución definitiva en primera o segunda instancia. También cuando se trate de medidas con oposición o cuando se consideren medidas urgentes que han de adoptarse <i>inaudita parte</i>.</p>	
X03 (adaptado)	<p>Nombramiento defensor judicial de menor o persona con discapacidad</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p>No se incoará un expediente X03 si el nombramiento de defensor judicial se hubiese instado o acordado en un expediente j. v. X58 o procedimiento judicial AMD. En cambio, si se incoará si la necesidad de nombramiento surge durante la tramitación de un juicio ordinario, verbal, desahucio u otro procedimiento judicial</p> <p><u>Inicio:</u> De oficio, o a instancia de persona legitimada o M. Fiscal.</p> <p><i>Cuando lo prevea la ley -27.1- Habilitación de menor no emancipado o discapacitado (demandado o gran perjudicado si no formula demanda) cuando sus prestadores de apoyos estén ausentes, no quieran o no puedan asistir en juicio – 27.2-. O, sin necesidad de habilitación, para litigar frente a éstos o sea demandado por el Fiscal – 27.3-</i></p> <p>Nombramiento defensor judicial de MENOR</p> <p><i>Cuando procede nombrar: Régimen similar al que se indica a continuación.</i></p> <p>En el registro de intervenientes en el SGP es imprescindible que el "menor" sea registrado como tal y se incluya su DNI, si se conoce.</p> <p>Esa tarea es esencial para la correcta itineración a Fortuny.</p>	<p>Procedimiento general: 27 a 30 LJV</p> <p>235 CC; 236 CC >> 295 a 298 CC</p>





Nombramiento defensor judicial de PERSONA CON DISCAPACIDAD	
-Como medida formal de apoyo: casos necesidad ocasional, aunque recurrente.	250, 4º párrafo CC
-Nombra el Juez en asuntos de guarda de hecho cuya naturaleza lo exija.	264. 4º párrafo CC
-Nombra Juez mientras se tramita remoción, suspendiendo al curador.	278 CC
-Mientras Juez resuelve la excusa del curador, con sustitución de curador por Defensor Judicial.	279. 4º párrafo CC
-LAJ nombra Defensor Judicial de modo transitorio y ocasional en sustitución de curador impedido o en conflicto. Si existe prolongación o reiteración, el Juez reorganiza e incluso nombra nuevo curador.	283 CC
-Partición hereditaria por curador representativo (dispensa aprobación judicial)	289 y 1060 CC
- Casos en que PROCEDE nombrar defensor judicial	295 CC
- Casos en que NO PROCEDE nombrar defensor judicial	296 CC
-Régimen equiparado a curador (inhabilidad, excusa, remoción y obligaciones de conocer y respetar la voluntad, deseos y preferencias)	297 CC
- Posibilidad de dispensa a Def Jud en venta en subasta y aprobación posterior de los actos, pero fijando precio mínimo.	298 CC
Ello, sin perjuicio del nombramiento del defensor judicial en el seno de los procesos, medidas o expedientes de jurisdicción voluntaria anteriormente relacionados.	





A) ANEXO II.-

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DEL SGP EXISTENTES CON ANTERIORIDAD

ITR	<p><i>Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.</i></p> <p>Tanto en centros sanitarios como centros asistenciales o mixtos.</p> <p><u>Objeto del expediente.</u> a) Autorizar judicialmente el internamiento, b) Control periódico del internamiento y registro de la comunicación de altas.</p> <p><u>Inicio:</u> En los supuestos de autorización previa, ratificación del ingreso urgente o demencia sobrevenida de residente que ingresó voluntariamente se inicia en virtud de solicitud o comunicación, conforme art. 763 LEC.</p> <p>A efectos de control periódico de internamientos, además de los supuestos iniciados conforme al párrafo anterior, de oficio, con copia auténtica de la resolución que autorizó el internamiento adoptado en procedimientos MCP, X58, AMD ... y procedimientos vigentes con anterioridad a la reforma Ley 8/2021.</p> <p>(Si hubiese internamientos involuntarios sujetos a medidas periódicas de revisión para los que no se hubiese incoado hasta la fecha un ITR, se procederá a su registro e itineración de datos a Fiscalía)</p>	Art. 763 LEC
X04	<p><i>Rendición cuentas</i></p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p>Se registrará un único expediente por persona sujeta a la tutela, curatela o medida de apoyo que obligue a la rendición de cuentas. No obstante, por excepción y transitoriamente se admitirá que el juzgado de familia de Pontevedra continúe con la tramitación de expedientes anuales, siempre y cuando se lleve un libro de registro para el control de las presentaciones y sin perjuicio de criterio uniformador que pueda establecerse por la Secretaría de Gobierno.</p> <p>En el registro de intervenientes en el SGP es imprescindible que el "menor" sea registrado como tal y se incluya su DNI, si se conoce. Esa tarea es esencial para la correcta itineración a Fortuny.</p> <p><u>Inicio:</u> Presentación de informes del art. 51 LJV cuentas por el obligado a la rendición de cuentas.</p>	51 LJV





X05	<p>Excusa cargos</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p>El cambio de curador o medio de apoyo por encontrarse éste (personas de edad avanzada en situación de dependencia sobrevenida) en condiciones que le imposibilitan de forma manifiesta el ejercicio del cargo se facilita tramitándolo a través de este expediente.</p>	50 LJV
X06	<p>Remoción cargos</p>	49 LJV
X07	<p>Adopción</p>	33 a 43 LJV
X08	<p>Tutela (menores)</p> <p>En el registro de intervenientes en el SGP es imprescindible que el "menor" sea registrado como tal y se incluya su DNI, si se conoce. Esa tarea es esencial para la correcta itineración a Fortuny.</p>	43 a 51 LJV – 199 a 234 CC
X09	<p>Curatela</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p>Se registrará un único expediente por persona sujeta a la curatela.</p> <p>Si es el caso, en el registro de intervenientes en el SGP es imprescindible que el "menor" sea registrado como tal y se incluya su DNI, si se conoce. Esa tarea es esencial para la correcta itineración a Fortuny.</p> <p><u>Inicio:</u></p> <p>a) Solicitud del Fiscal o persona legitimada</p> <p>b) Respeto de personas en situación de discapacidad: De oficio con copia auténtica de la sentencia o auto firme, y copia de particulares necesarios, que hubiese acordado el nombramiento de curador/a u otro medio de apoyo de carácter representativo en expediente de jurisdicción voluntaria, proceso contencioso o medidas cautelares. Sin perjuicio del inicio por solicitud de los nombramientos posteriores.</p> <p><u>Objeto del expediente:</u> a) Tramitar el nombramiento inicial del curador, toma de posesión y actuaciones. b) Tramitar un nombramiento posterior en el caso de desaparición del medio de apoyo por fallecimiento del curador</p> <p><u>Actuaciones que también se realizan en el seno de este procedimiento</u></p>	43 a 51 LJV





	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de inventario.• Establecimiento de retribución para el curador• Si es el caso, constitución de fianza. <p>Actuaciones impropias del procedimiento</p> <p>Rendición de cuentas (Se sustanciarán en el exp. específico: X04) Presentación de la cuenta general de la curatela (Se incluyen en X04)</p>	
X11	<p>Guarda de hecho - (menores 237 y 238 CC) (discapacidad 263 a 267 CC)</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p><u>Supuestos comprendidos:</u> Requerimiento al guardador de hecho para que informe de la situación de la persona y bienes del menor o persona con discapacidad y su actuación en relación con los mismos. Establecimiento de medidas de control y de vigilancia. Autorizaciones judiciales instadas por el guardador de hecho, incluidas autorización para tratamiento médico, asistencia domiciliaria e intervenciones de carácter personal.</p> <p>Excepción a las medidas de control: En el caso de guardador de hecho con obligación de rendición periódica de cuentas se aplicará el procedimiento X04.</p> <p><u>Inicio:</u> Por comunicación del Fiscal, la persona que precise medidas de apoyo o cualquier persona con interés legítimo.</p> <p>Si es el caso, en el registro de intervenientes en el SGP es imprescindible que el "menor" sea registrado como tal y se incluya su DNI, si se conoce. Esa tarea es esencial para la correcta itineración a Fortuny.</p>	52 LJV
X13	<p>Protección de patrimonio: Sólo respeto de Patrimonios Protegidos constituidos o en constitución conforme a la Ley 41/2023.</p> <p>Expediente de jurisdicción voluntaria.</p> <p><u>Inicio:</u> En el caso del art. 5.2, a instancia del M. Fiscal, constituyente o aportante, de persona legítima para solicitar medidas de apoyo o de oficio. En los demás casos, a instancia del M. Fiscal.</p> <p><u>Casos en los que procede:</u> Oposición a la constitución del patrimonio protegido. Establecimiento de medidas apoyo, fiscalización o salvaguardas en la administración. Solicitud de exención de autorización judicial en determinados supuestos. Nombramiento de administrador. Sustitución del administrador, cambio de reglas de la administración, extinción del patrimonio protegido o cualquier otra medida de naturaleza análoga instada por el M. Fiscal como</p>	Arts. 3.2, 5 y 7, en relación con su D. A. 1 ^a , de la Ley 41/2003, de protección del patrimonio de personas con discapacidad





	consecuencia de su actividad de supervisión sobre la administración del patrimonio protegido.	
X15	Autorización/Aprobación judicial disposición bienes derechos Expediente de jurisdicción voluntaria. <u>Inicio:</u> Por solicitud (art. 63) de las personas legitimadas según art. 62.2 <u>Casos en los que procede:</u> En los supuestos previstos en el art. 61. Están excluidas las autorizaciones judiciales instadas por el guardador de hecho al amparo del art. 52.3 LJV, que se tramitarán por el expediente X11	61 a 66 LJV
X25	Desacuerdo patria potestad	86 LJV
X26	Protección por ejercicio inadecuado patria potestad	87 a 89 LJV
X37	Autorización aceptación/Rechazo herencia	93 a 95 LJV
X57	Restitución /Retorno menores. Sustracción Internacional (antes SIM)	778 quater a 778 sexies LEC

